

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0507-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ramón Ángel Flores Robles
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	07 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de septiembre 2025
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Agregar que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación contará con los puntos de inspección fitosanitaria internacional dentro del territorio nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Artículo 58.- La Secretaría contará con puntos de inspección internacional <i>en materia de sanidad vegetal</i> necesarios, para asegurar el nivel de protección apropiado <i>en la materia antes mencionada</i>. Para efectos del párrafo anterior, son puntos de inspección fitosanitaria internacional los siguientes: I. Los instalados en puertos y terminales marítimas, aéreas, ferroviarias y terrestres; II. ... III. Otros que por excepción <i>fije</i> la Secretaría <i>en base al análisis de riesgo fitosanitario, así como de la condición fitosanitaria de vegetales, sus productos o subproductos</i>.	PROYECTO DE DECRETO LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA: ÚNICO: Se reforma el párrafo primero y tercero, la fracción I y III, del artículo 58 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para quedar como sigue: Artículo 58. La Secretaría contará con los puntos de inspección fitosanitaria internacional necesarios para asegurar el nivel de protección fitosanitario apropiado. Para efectos del párrafo anterior, son puntos de inspección fitosanitaria internacional los siguientes: I. Los instalados en puertos y terminales marítimas, aéreas, ferroviarias y terrestres del territorio nacional; y II. ... III. Otros que, por excepción, determine la Secretaría con base en el análisis de riesgo fitosanitario.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

El establecimiento y operación de los puntos de inspección señalados en este artículo se sujetará a los términos que determine el Reglamento de esta Ley.

El establecimiento y operación de los puntos de inspección señalados en este artículo se sujetará a los términos que determine el reglamento de esta Ley **y demás disposiciones aplicables**".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se establece un plazo de hasta 180 días naturales para que todas las inspecciones fitosanitarias internacionales que actualmente se realizan fuera del país sean reubicadas y efectuadas exclusivamente en territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 reformado. Durante este periodo de adaptación no se negará la importación de mercancías por el hecho de haberse inspeccionado en el extranjero, pero las personas físicas y morales obligadas deberán realizar las acciones necesarias para migrar dichos procedimientos al territorio mexicano dentro del plazo señalado.

TERCERO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de Senasica, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, convocará a mesas de trabajo con las empresas y sectores privados involucrados, con el fin de coadyuvar



en la reubicación de las inspecciones fitosanitarias al territorio nacional. Las empresas participantes deberán presentar a la Secretaría sus planes de reubicación de actividades dentro del periodo transitorio establecido, así como reportes de avance periódicos que permitan dar seguimiento al cumplimiento de la migración de sus procesos de inspección.

CUARTO. Concluido el plazo de adaptación mencionado en el Transitorio Segundo, todas las autorizaciones, acuerdos o convenios que hayan permitido la realización de inspecciones fitosanitarias fuera del territorio nacional quedarán sin efecto. En consecuencia, a partir de la expiración de dicho plazo ninguna inspección fitosanitaria realizada en el extranjero será reconocida como válida para cumplir con los requisitos de importación en México, debiendo repetirse la inspección en un punto de inspección nacional autorizado para que la importación proceda. Por ser medidas de orden público e interés social, no procederá la suspensión provisional ni definitiva en los juicios de amparo u otros medios de impugnación que se interpongan en contra de la aplicación de lo dispuesto en este artículo transitorio, de tal forma que no podrá retrasarse su cumplimiento.

QUINTO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de Senasica y en coordinación con las autoridades aduaneras, vigilará estrictamente el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

cumplimiento de la presente reforma legal. Cualquier persona física o moral que incumpla con la obligación de realizar las inspecciones fitosanitarias dentro del territorio nacional será sancionada en términos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás ordenamientos aplicables. La Secretaría deberá, además, publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, el listado oficial de los puntos de inspección fitosanitaria internacional autorizados en territorio mexicano, e informar de ello a las autoridades y sectores productivos, a fin de asegurar la difusión y conocimiento general de los únicos puntos válidos para la inspección fitosanitaria de importación.

SEXTO. El Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás normativa secundaria aplicable, a fin de ajustarlos a las disposiciones del presente Decreto. Dichas modificaciones reglamentarias deberán emitirse en un plazo no mayor a 90 días contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.